



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>María del Rosario Domínguez Pérez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. EICE</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 41 05 003 2017 00838 01</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 076**

Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El principio de libre apreciación de las pruebas guarda concordancia con la obligación del juez de buscar la verdad real por encima de la meramente procesal, o formal, para ello está facultado de decretar las pruebas de oficio, en aras de esclarecer del modo más completo todos los aspectos y circunstancias reales del asunto sometido a su escrutinio, facultad que en segunda instancia deviene del Artículo 83 del CPT, y está circunscrita al decreto de aquellas “*pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o consulta*”

Con esta premisa encuentra el despacho que para proceder a decidir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia y solo en aras de privilegiar la verdad material

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

sobre la meramente formal como se explicó en líneas anteriores se hace necesario REQUERIR al Municipio de Santiago de Cali, a través de la dependencia competente dentro de esa entidad para que certifique, el tipo de vinculación laboral que sostuvo la señora María del Rosario Domínguez Pérez con esa entidad territorial, esto es si fungió como empleada pública o trabajadora oficial, sus extremos temporales, así mismo informará el tiempo de servicio, y arrimará la prueba documental que lo respalde.

Conforme a lo anterior, se reprogramará la audiencia programada y se fijará fecha para proferir la Sentencia correspondiente de manera escritural.

Por último, se reitera que para el cumplimiento del requerimiento aquí efectuado se otorgará el término de 5 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva a cada una de las entidades de las atrás mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto, se,

### **RESUELVE:**

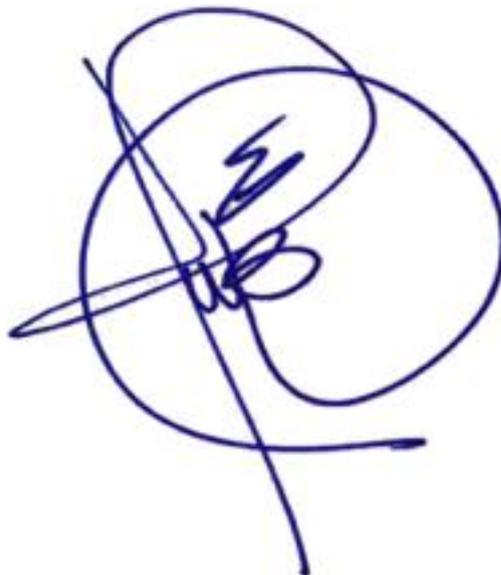
- 1. REABRIR** el debate probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 83 del CPTSS.

**2. REQUERIR** al Municipio de Santiago de Cali, a través de la dependencia competente dentro de esa entidad para que certifique, el tipo de vinculación laboral que sostuvo la señora María del Rosario Domínguez Pérez con esa entidad territorial, esto es si fungió como empleada publica o trabajadora oficial, sus extremos temporales, así mismo informará el tiempo de servicio, y arrimará la prueba documental que lo respalde.

**3. FIJAR** para el día CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.), fecha y hora en la cual se emitirá la Sentencia correspondiente.

NOTIFIQUESE

MAN



D

RRV



Puede escanear este código con su celular para acceder al microsítio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

DEPENDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

de febrero de 2021

INSTANZA MEDINA ARCE

SECRETARIA